

CONTRA LOS DESALOJOS.

MANUAL BARRIAL DE RESISTENCIA.



comisión
derecho
a la ciudad

RADDHH
Red de Abogades
por los Derechos Humanos

¿POR QUÉ ELABORAMOS ESTE MATERIAL?

El material aquí reunido tiene el propósito de brindar herramientas útiles para la discusión colectiva sobre los desalojos. **Pretende aportar reflexiones, considerándolos no un asunto privado, sino un problema estructural de nuestra sociedad, y por lo tanto, político.**

Este manual es fruto de nuestra militancia, de enfrentarnos a estas situaciones e ir aprendiendo en el hacer. En estos años visualizamos que **hay un gran desconocimiento sobre la temática** y por eso intentamos socializar información para prevenir y saber cómo actuar ante situaciones que vulneran nuestro derecho a la vivienda.

Es la primera versión, para ampliar, ajustar, corregir. Fue elaborada por la **Comisión Derecho a la Ciudad (Ciudad Vieja)**, con el apoyo de la **Red de Abogados por los Derechos Humanos**.

Si tenés aportes, dudas, o te interesa ponerte en contacto con nosotres podés hacerlo a través de nuestras redes o mail:

COMISIÓN DERECHO A LA CIUDAD

✉ comisionderechoalaciudad@gmail.com

📷 [@comision.derecho.a.la.ciudad](https://www.instagram.com/comision.derecho.a.la.ciudad)

📺 [@comisionderechoalaciudad](https://www.facebook.com/comisionderechoalaciudad)

RED DE ABOGADOS POR LOS DERECHOS HUMANOS

✉ raddhh.uy@gmail.com

📷 [@raddhh.uy](https://www.instagram.com/raddhh.uy)

SI TE INTERESA IMPRIMIR ESTE MATERIAL, PODÉS DESCARGAR AQUÍ LA VERSIÓN ADAPTADA

UN LUGAR DONDE HABITAR

La vivienda es un derecho y debe ser garantizado por el Estado. Consagra un aspecto fundamental de la vida humana: **el habitar como condición para vivir en el mundo**. Se trata de un derecho social, necesario para acceder a una vida digna y para el ejercicio de otros derechos como la salud, la educación y el trabajo.

Este derecho social se contrapone a la lógica del derecho patrimonial dominante: el derecho a la propiedad privada, que determina la base legal y cultural para que el suelo se constituya en producto. De esta forma, a través de los procesos desarrollados por el mercado inmobiliario, ha dejado en gran parte de cumplir su función social, para ser de manera prioritaria objeto de especulación y mercantilización.

Esta estrategia de privatización de la vida convierte una necesidad vital en una mercancía que puede ser objeto de transacciones entre privados. **Un aspecto igual de necesario que el agua que bebemos se privatiza, a través del mercado y la cultura jurídica hegemónica que prioriza el derecho a la propiedad privada por encima de todos los demás.**

La tragedia que supone no tener dónde habitar no se circunscribe a un hogar individual sino que se trata de un problema social que nace de un **largo y constante proceso de acumulación que tuvo como origen la privatización a través del robo de la tierra y el ocultamiento de su carácter común** (desposesión).

El Estado, en lugar de garantizar el cumplimiento del derecho a la vivienda, en definitiva se convierte en el protector de la propiedad privada, resolviendo la gran mayoría de veces en favor de quienes tienen la propiedad de las viviendas y especulan con ellas. De este modo, **la posibilidad de tener un hogar queda librada a la ley de la oferta y la demanda.**

Desde la Comisión Derecho a la Ciudad y la Red de Abogades por los Derechos Humanos estamos convencidas de que la lucha por una ciudad construida democráticamente debe contemplar la lucha por la desprivatización y la elaboración de condiciones y mecanismos que garanticen que toda persona pueda tener una vivienda digna. **¡Ni casas sin gente, ni gente sin casa!**

TODO DESALOJO ES POLÍTICO

Cuando ocurre un desalojo, **se suele depositar toda la responsabilidad en las personas que enfrentan esta situación**, que se ven forzadas a través de la judicialización a abandonar el lugar en el que se encuentran habitando. Estos procesos quedan reducidos a un asunto privado, pese a que son miles las personas que por diferentes razones se ven privadas de un techo y no encuentran otra solución más que ocupar una vivienda vacía o dejar de pagar el alquiler para poder afrontar otros gastos necesarios para sostener la vida (alimentación, vestimenta, medicamentos, entre otros).

Una situación de desalojo ocurre entre el campo de lo jurídico y el campo de lo político, lo social, lo económico y lo cultural. El desalojo visto desde la perspectiva del Derecho es un proceso judicial cuya estructura está diseñada contra supuestos «deudores contumaces».

Pero si lo miramos desde lo político, entenderemos que quienes transitan por esta situación se enfrentan a la vulneración sistemática de su derecho a la vivienda. La reducción del desalojo a un asunto meramente jurídico omite todas sus implicaciones, entre ellas el **impacto emocional de la situación en las personas que lo padecen**.

Politizar esta situación también supone desculpabilizar a las personas, reconocer la dimensión de los afectos y empatizar con el sufrimiento que esta produce. Implica además hacer circular estos malestares en una trama afectiva más amplia, a través del apoyo material, afectivo y militante.

La movilización social en cada situación de desalojo resulta fundamental como forma de resistencia ante una lógica y un modo de producir ciudad que privatiza la existencia negando la red colectiva que nos constituye.



El derecho a la vivienda está consagrado en la declaración de Derechos Humanos, como necesario para una vida digna. En nuestra legislación figura en dos sitios.

Artículo 45 de la Constitución:

Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.

Artículo 1 de la Ley 13.728 de 1967 (Ley de Vivienda):

Toda familia, cualesquiera sean sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda adecuada que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta ley. Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho.

Si bien se consagra como un derecho universal, en la Ley de Vivienda, el Estado se retira de su rol de principal garante y se define apenas como «promotor» del acceso a la vivienda, que se realiza principalmente a través del mercado.

Esto da lugar a que el derecho a la vivienda sea considerado por ciertos actores como un derecho no exigible. Entendemos necesario disputar esta lectura que beneficia a quienes hacen negocio con una necesidad básica.

*hecha la ley,
hecha la trampa*

NO PUEDO QUEDARME
NO ME ALCANZA



PARA
EL
ALQUILER

MITO

En ocasiones nos hemos encontrado con la creencia extendida de que el Estado provee de soluciones a quienes viven un desalojo, o a ciertas poblaciones (mujeres con niñxs, migrantes, etc.). ¡Esto no es así! Cuando ocurre un desalojo la persona o familia queda librada a las soluciones que pueda encontrar por sí misma.

NO ES IGUAL PARA NOSOTRAS

El problema de los desalojos afecta especialmente a las mujeres.

Ellas están a cargo de las tareas reproductivas, del cuidado de las niñeces y las adolescencias, de las personas mayores, del trabajo doméstico y de los lazos comunitarios. A la vez, son quienes tienen menor acceso al sistema educativo y al trabajo formal. En estas condiciones **la mercantilización de la vivienda precariza aún más la vida de las mujeres, niñxs y adolescentes.**

Cuando un desalojo ocurre son las mujeres quienes en general se hacen responsables de la búsqueda de soluciones, existiendo cientos de familias en situación de calle o viviendo en refugios del MIDES. A su vez, las podemos encontrar participando activamente en las organizaciones barriales, en ollas y merenderos, peleando por espacios públicos, por la existencia de servicios en sus territorios, o por el acceso a una vivienda digna. Entendemos que las mujeres han puesto en el centro la crisis del sostenimiento de la vida, y el derecho a hacer ciudad no ha quedado atrás, reivindicando **ciudades más libres, más justas, para todxs.**

MITO

Algunas personas creen que es posible que un desalojo se frene o postergue ante diversas causales (presencia de niños, condiciones climáticas). Lamentablemente, no hay ninguna legislación o protocolo que ampare esto y es solo decisión del juez o jueza que actúe.



CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA

La **inexistencia de políticas públicas efectivas, que garanticen el acceso seguro a una vivienda digna**, tiene como consecuencia inevitable la ocupación de inmuebles y terrenos, la proliferación de asentamientos, la morosidad, etc. La priorización de la defensa del derecho a la propiedad privada (incluso su ejercicio abusivo) configura estas prácticas como delitos, en particular cuando son realizados por los sectores que más sufren la pobreza, la informalidad, la precariedad habitacional y la inseguridad alimentaria, en un entramado de vulneraciones que se reproduce interminablemente.

El delito de usurpación, la implementación de la ley de faltas y de la ley de urgente consideración, son ejemplos de mecanismos jurídicos que operan en este sentido. En los últimos años se ha identificado que el tipo penal de la usurpación se utiliza como forma de intimidación y castigo a las personas que por falta de vivienda ocupan una casa o un terreno de manera pacífica, y la ley de faltas criminaliza la ocupación del espacio público en el caso de las personas que están en situación de calle.

Esto se da en un contexto regional y local de expansión de un Estado gendarme, que persigue y reprime selectivamente ciertas prácticas, justamente aquellas ejercidas por los sectores más vulnerados de nuestra sociedad. A esto nos referimos al hablar de **criminalización de la pobreza**.

ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia es una condición necesaria del derecho a tener derechos. En la medida que es vulnerado un derecho fundamental, el acceso a la justicia permite documentar y dar cuenta de dificultades estructurales originadas a partir de la omisión del Estado en su rol de garante de derechos humanos.

Son diversos factores que impiden acceder a la justicia, entre ellos la falta de acceso a la información, la dificultad de acceder a una defensa y poder defenderse atendiendo los escasos tiempos del proceso judicial.

¿qué trajo la LUC?

NUEVO RÉGIMEN DE ALQUILER SIN GARANTÍA

En la Ley de Urgente Consideración se establece un nuevo régimen específico para los alquileres sin garantía a partir de su aprobación en julio de 2020. En este nuevo régimen se establecen nuevos plazos brevísimos de desalojo y condiciones que nunca habían sido tan desfavorables para los y las inquilinas.

El nuevo régimen implica que:

- × Cuando finaliza el contrato de un «buen pagador», previamente a la LUC el inquilino contaba con 12 meses para que se decrete el desalojo, mientras que a partir de la LUC cuenta con un mes para hacerlo, tras el cual se produce el lanzamiento en los 15 días siguientes.
- × Si el inquilino se retrasa 3 días en el pago del alquiler se vuelve moroso y puede ser desalojado en seis días (con el lanzamiento en los 5 días posteriores). Para detener el lanzamiento debe pagar lo adeudado más un 60% de recargo.
- × El propietario puede iniciar el juicio sin tener la obligación de estar al día con los tributos, así como puede seguir arrendando luego del desalojo, incluso si el desalojo se produjo por la causal de «finca ruinosa».



PROCESO DE DESALOJO (VÍA CIVIL)

Jurídicamente un desalojo es un proceso que se inicia con una demanda. Las diversas etapas que conforman este proceso dependen de la situación particular de la que se parte (no es lo mismo cuando se parte de un alquiler que cuando se parte de una ocupación precaria). **El desalojo es decretado por un juez, única autoridad que puede disponerlo.**

OCUPANTE PRECARIO: Se trata de aquellas personas que no tienen ningún tipo de vínculo formal en relación con el bien inmueble en el que se encuentran habitando. Es una calidad sumamente débil, porque implica que cualquier persona que tenga una calidad mejor puede hacerla valer ante la persona que ocupa para reclamarle el inmueble a través de los medios legales pertinentes.

Una vez iniciado el proceso llegará un cedulón de desalojo que **es necesario responder en un plazo de 10 días hábiles para ejercer el derecho a la defensa y evitar que quede firme la providencia judicial de desalojo** (el decreto del juez). En esta situación es importante buscar asesoramiento legal inmediatamente para establecer una estrategia acorde a la situación particular. Muchas veces las personas desconocemos nuestros derechos, por ejemplo, los derechos adquiridos en función de la condición de poseedores.

POSEEDOR: Se trata de aquellas personas que han adquirido un derecho a permanecer sobre el bien, porque han habitado en él por un plazo de por lo menos un año de un modo pacífico e ininterrumpido. El propietario (que tenga título del inmueble) no podrá desalojar al poseedor como precario, sino que deberá iniciar un juicio ordinario para promover una acción reivindicatoria, con plazos más largos y más garantías para la persona demandada.

Este desconocimiento de nuestros derechos y del proceso tiene como consecuencia la pérdida de instancias de defensa para evitar que el desalojo se concrete. Como el desalojo transcurre por la vía civil, éste no acarrea consecuencias penales. En caso de que la denuncia sea de usurpación, estrictamente no estamos frente a un desalojo, sino ante la acusación por la supuesta comisión de un delito.

USURPACIÓN

Desde 2007, **una reforma en el código penal (ley 18.116) agravó esta situación mediante la modificación del delito de usurpación y la consecuente criminalización de la ocupación pacífica.**

Esta figura penal establece el castigo con penas que van de los 3 meses a los 3 años de penitenciaría para aquellas personas que ocupen ilegalmente un inmueble ajeno (sea vivienda o terreno).

El proceso por usurpación comienza con una notificación de parte de la policía en la que se cita a la persona a presentarse en la seccional o bien en fiscalía. Lo mejor también es procurar asesoramiento legal para acompañar la situación.

La ley 18.116 funciona muchas veces como herramienta de amedrentamiento a los ocupantes, ya que a partir de la intervención de la policía y la fiscalía se ejerce presión ante la posibilidad de ser procesados, logrando muchas veces que las personas abandonen el inmueble de forma «voluntaria». De esta forma se convierte en una **excelente herramienta para vaciar rápidamente espacios y que vuelvan al mercado**, ya que el denunciante no tiene por qué ser propietario del bien ni gastar en asesoramiento legal.

Se vuelve paradójico que ocupar espacios para vivir sea criminalizado, ya que este hecho tanto en el código civil como en la ley de ordenamiento territorial de 2008, constituye una condición previa necesaria para el supuesto de «prescripción positiva», es decir, la posibilidad de que quienes ocupen terrenos o inmuebles de forma pacífica, notoria y continua puedan solicitar la propiedad del bien tras cumplir ciertos requisitos.





NI^x AYER

NI^x MAÑANA

NI^x EN PANDEMIA

NI^x NINGÚN

DESALTO